República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2018.00013-00
Naturaleza: Ejecutivo
Ejecutante: Elsa del Carmen Mercado Anaya
Ejecutado: E.S.E Centro de Salud de los Palmitos

Se procede a decidir la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora Elsa del Carmen Mercado Anaya a través de apoderado judicial, contra la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Solicita la ejecutante a través de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra de la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos por la suma de $10.861.020, por concepto de capital, màs los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible.

Para lo anterior aportò los siguientes documentos: orden de pago No. 160002-12-01 de fecha 25 de febrero de 2016, con el valor neto a pagar de: $1.858.590 soportada en la resolución 0134/16, orden de pago No. 160002-12-02 de fecha 25 de marzo de 2016, con el valor neto a pagar de: $1.858.590 soportada en la resolución 0192/16, orden de pago No. 150544-13-02 de fecha 28 de diciembre de 2015 con el valor neto a pagar de: $1.158.000 soportada en la resolución 0879 de 2015, orden de pago No. 160366-13-02 de fecha 30 de diciembre de 2016, con el valor neto a pagar de: $1.206.960 soportada en la resolución 0895/16, orden de pago No. 160366-13-01-de fecha 5 de diciembre de 2016, con el valor neto a pagar de: $1.206.960 soportada en la resolución 0881/16, orden de pago No. 160314-13-01 de fecha 30 de septiembre de 2016, con el valor neto a pagar de: $1.206.960 soportada en la resolución 0675/16, orden de pago No. 150544-13-01 de fecha 27 de noviembre de 2015, con el valor neto a pagar de: $1.158.000 soportada en la resolución 0942/15, orden de pago No. 160359-12-01 de fecha 28 de octubre de 2016, con el valor

neto a pagar de: $1.206.960 soportada en la resolución 0780/16, además aportó contrato del contrato de prestación de servicios No. 161115 CPS -13, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, certificado del valor adeudado según certificado expedido el 19 de enero de 2017.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: "(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo **los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones**. (...)"

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. ***Las condiciones formales*** buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. A su vez, ***las condiciones de fondo***, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.[1]

[1] Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

Criterios que son acogidos por esta Unidad Judicial, estima el despacho que de los documentos aportados es posible tener certeza de la obligación contractual incumplida (suma reclamada), toda vez que dan cuenta de la obligación clara, expresa, y exigible.

En ese orden, atendiendo los documentos aducidos por el ejecutante como título ejecutivo, se tiene que los mismos integran el titulo ejecutivo complejo conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 297 del CPACA, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1- Ordenase a la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS-SUCRE atraves de su representante legal, o a su apoderada Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL, dentro del término de cinco (5) días la suma de diez millones ochocientos sesenta y un mil veinte pesos ($10.861.020) con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles doblados mensuales por dicho lapso y hasta el pago efectivo, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifiquese personalmente esta providencia a la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS-SUCRE quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Reconózcase personería, a la Dra. ANA ISABEL POSADA en los términos del poder conferido, visible a folio 18 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos ($70.000), suma que de requerirse podrá reajustaré hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °016De Hoy 8 de marzo/18 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario